

ACTA N° 7/2019 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día de 28 de junio de 2019, siendo las 11:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Lic. Patricio DI STEFANO, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Ing. Miguel Ignacio BRIZUELA y del Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Pedro Antonio ORGAMBIDE. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Agustina EZEBERRY. Contándose con el *quórum* correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. EX-2019-05047009-APN-USG#ORSNA - Adecuación Fondo Rotatorio del ORSNA a los créditos presupuestarios del año 2019 – Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 72/13 – Sumario Administrativo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 137/12 (AIRCRAFT SERVICE S.A.) – Tratamiento y Resolución.

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2019-05047009-APN-USG#ORSNA por el que tramita la Adecuación del Fondo Rotatorio del ORSNA. Cabe señalar que por NO-2019-04494942-APN-DTTGN#MHA la DIRECCIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE HACIENDA comunicó que había sido emitida la Circular TGN N° 1/2019, por la que se informó el cronograma de fechas, conforme lo establecido en la Resolución N° 87/14 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, a fin de proceder a la creación/adecuación de los Fondos Rotatorios del Ejercicio 2019 y proporciona el link de consulta de la mencionada circular.

Asimismo, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO acompañó el IF-2019-04775910-APN-GAYP#ORSNA relacionado con la CIRCULAR N° 1/2019 TGN, donde el TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN comunicó el cronograma de fechas límites para la creación y/o la adecuación de Fondos Rotatorios.

En el IF-2019-03862083-APN-CGN#MHA se hace referencia a la CIRCULAR CGN N° 2/19 relacionada con la CONSTITUCIÓN DE FONDOS ROTATORIOS PARA EL EJERCICIO 2019, en la que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN informó que los Organismos deberán adecuar para el presente ejercicio el monto constituido en el año anterior a nivel total y por Fuente de Financiamiento, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente, y presentar el proyecto hasta el día 22 de febrero de 2019 en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Resolución N° 87/14 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y modificatorias).

La GAYP, mediante IF-2019-10359219-APN-GAYP#ORSNA, adjuntó el proyecto de acto administrativo de adecuación de Fondo Rotatorio a los créditos del 2018 al 2019 como archivo de trabajo, remitiendo posteriormente las actuaciones a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, quienes elaboraron un informe conjunto en el IF-2019-21830636-APN-CGN#MHA

detallando las observaciones efectuadas al proyecto de acto administrativo propiciado por la GAYP.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (PV-2019-39888073-APN-GAYP#ORSNA), recepiendo las observaciones efectuadas por los Organismos rectores, elaboró el Proyecto de Resolución de Adecuación del Fondo Rotatorio a los créditos del 2018 al 2019 (IF-2019-39569279-APN-GAYP#ORSNA), adjuntando el informe IF-2019-39552694-APN-GAYP#ORSNA, con el cálculo del Fondo Rotatorio para el 2019 y la Resolución de adecuación de fondo Rotatorio 2018, la RESOL-2018-22-APN-ORSNA#MTR. Señala el área técnica que la adecuación de los montos de composición y límites del Fondo Rotatorio surge de la aplicación de la normativa vigente y por la necesidad del Organismo de afrontar los gastos de financiamiento.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2019-52942129-APN-GAJ#ORSNA) señaló que por la resolución propiciada por la GAYP se trata de una adecuación del Fondo Rotatorio ya existente, el cual ha sido creado a través de la Resolución ORSNA N° 20/99 (Art. 2° tramitada en el Expte. N° 51/99 del registro de este Organismo).

Con respecto a los montos involucrados, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS manifestó que la Ley N° 27.467 aprobó el presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2019 y en sentido concordante, la Decisión Administrativa N° 12/19 efectuó la distribución de dicho Presupuesto.

Destacó el Servicio Jurídico que con relación a la adecuación propiciada por la GAYP, la Ley de Administración Financiera N° 24.156 establece que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN es el órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental (Artículo 88) y como tal posee competencia para asesorar y asistir técnicamente a todas las entidades del Sector Público Nacional en la implantación de las normas como la que se propicia.

Refirió la GAJ que los Incisos a) y e) del Artículo 81 del REGLAMENTO DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL N° 24.156 aprobado por Decreto N° 1344/07 prevén la posibilidad de que los titulares de los organismos descentralizados constituyan sus propios Fondos Rotatorios y Cajas Chicas, mediante Resolución interna, con la previa opinión favorable de los órganos rectores competentes de la Secretaría de Hacienda.

El Servicio Jurídico explicó que el Artículo 81, apartado VI, acápite f) del mencionado Reglamento prescribe que los fondos rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales autorizados, surgiendo el cumplimiento de esta premisa del cuadro acompañado por la GAYP (IF-2019-39552694-APN-GAYP#ORSNA) que describe los montos involucrados.

La GAJ mencionó que el apartado VI acápite g) del artículo mencionado en el párrafo precedente enumera cuales son los gastos que podrían realizarse con cargo a dichos fondos o cajas chicas haciendo referencia a los conceptos del clasificador por objeto del gasto, coincidiendo estos conceptos con los contemplados en el proyecto de Resolución en análisis.

El Servicio Jurídico sostuvo que el área técnica ha dado cumplimiento a lo previsto por el Artículo 4° de la Resolución N° 87/2014 de la SECRETARÍA DE HACIENDA, la cual prevé que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN tomen intervención previa en los proyectos de acto administrativo propiciados por los distintos Organismos y/o entidades del PODER EJECUTIVO, expidiéndose mediante nota conjunta con las observaciones que correspondan efectuar al texto del mismo y devolviéndose las actuaciones al Organismo solicitante, el cual realizará, de corresponder, las correcciones necesarias al proyecto de

acto administrativo en función a lo indicado en la nota conjunta de los Órganos Rectores y posteriormente procederá al trámite de su firma por funcionario competente.

Agregó la GAJ que la intervención señalada precedentemente fue efectuada mediante IF-2019-21830636-APN-CGN-MHA donde los organismos rectores formularon las observaciones al proyecto a acto administrativo pertinente.

El Servicio Jurídico agregó que los Órganos Rectores señalaron respecto del Artículo 3º del proyecto bajo análisis que: *“con respecto a que un mismo funcionario actúe simultáneamente en carácter de responsable o subresponsable del Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y la Caja Chica del Organismo, se lleva a su conocimiento que con la utilización de las Tarjetas de Compra corporativas, resulta desaconsejable operar de esta manera, dado que una misma persona estará en necesidad de utilizar múltiples tarjetas para poder gestionar el Fondo Rotatorio, los Fondos Rotatorios Internos y la caja chica de la que es responsable o subresponsable, debiendo extremar los recaudos tanto al momento del pago como del registro del mismo en el e-SIDIF, para asegurarse que la tarjeta utilizada/ invocada, responde a la de los fondos o de la caja con la cual se realiza el gasto incorporando la Gerencia de Administración y Presupuesto”*.

Así las cosas, la GAJ expresó que el área técnica con competencia en la materia incorporó al artículo señalado que: *“Respecto a la administración y asignación de crédito en las tarjetas corporativas, serán el Gerente de Administración y el Tesorero los responsables y subresponsables respectivamente. Asimismo, los gastos y las rendiciones estarán a cargo del funcionario portador de la Tarjeta Corporativa”*.

Finalmente, el Servicio Jurídico recordó que conforme lo establecido en el Artículo 5 inciso a) de la Resolución N° 87/14 S.H y a lo expresado por los Organismos Rectores, se deberá presentar en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y en la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN copia certificada del acto administrativo una vez emitido.

Concluyó la GAJ señalando que cumplidas las observaciones formuladas, no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Los señores Directores ponen de manifiesto que por la Decisión Administrativa 161/19 se resolvió aprobar la estructura organizativa de primer nivel operativo de este Organismo y la correspondiente a las aperturas inferiores del aludido primer nivel operativo. En consecuencia donde se prevé el “Fondo Rotatorio Interno para UCAS de los Aeropuertos del Sistema Nacional”, debe preverse el “Fondo Rotatorio Interno para Inspecciones de los Aeropuertos del Sistema Nacional”.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Adecuase en la Jurisdicción 57 –MINISTERIO DE TRANSPORTE – Servicio Administrativo Financiero 664 – ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) el Fondo Rotatorio del ejercicio 2019 que asciende a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS (\$1.877.545,08), constituido por la Fuente de Financiamiento 11 (Tesoro Nacional).
2. Manténgase una Caja Chica, en el Área de Tesorería, en efectivo del Fondo Rotatorio del Ejercicio 2019 por la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000), el Fondo Rotatorio Interno para comisiones Programadas Regulares a Aeropuertos del Sistema Nacional a la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000.-), el Fondo Rotatorio Interno para Comisiones No Programadas por asuntos extraordinarios del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA

NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) a la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000.-), el Fondo Rotatorio Interno para Comisiones Integrales a los Aeropuertos del Sistema Nacional a la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000.-) y el Fondo Rotatorio Interno para Inspecciones de los Aeropuertos del Sistema Nacional a la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000.-).

3. Autorizar al Gerente de Administración y Presupuesto, el cual es el Jefe del Servicio Administrativo Financiero del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) como responsable y al Tesorero, como subresponsable; a percibir, administrar y pedir reintegros, respecto al Fondo Rotatorio constituido por la fuente de financiamiento 11 (Recursos del Tesoro), su Caja Chica y sus cuatro Fondos Rotatorios Internos incluidos en el mismo, todo ello adecuado en la presente medida. Respecto a la administración y asignación de crédito en las tarjetas corporativas, serán el Gerente de Administración y el Tesorero los responsables y subresponsables respectivamente. Asimismo, los gastos y las rendiciones estarán a cargo del funcionario portador de la Tarjeta Corporativa.
4. Con cargo al Fondo Rotatorio, Fondos Rotatorios Internos y Caja Chica se podrán atender los pagos correspondientes a los conceptos del clasificador por objeto del gasto que a continuación se detallan:
 - I. Partida Principal 1.5. Asistencia social al Personal.
 - II. Partida Principal 1.3. Parcial 1. Retribuciones Extraordinarias (por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables).
 - III. Inciso 2 Bienes de Consumo.
 - IV. Inciso 3 Servicios no Personales.
 - V. Inciso 4 Bienes de Uso (excepto Partida Principal 4.1. Bienes Preexistentes, Partida Principal 4.2. Construcciones y Partida Parcial 4.3.1. Maquinaria y Equipo de Producción y Partida Parcial 4.3.2. Equipo de transporte, tracción y elevación).
 - VI. Inciso 5 Transferencias, Partida Parcial 5.1.4. Ayudas Sociales a Personas.
5. La partida parcial 4.6. "Obras de Arte", podrá gastarse en forma excepcional y conforme al procedimiento que establezca la Secretaria de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del Artículo 81 del Anexo al Decreto N°1.344/07 y sus modificaciones.
6. La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al FONDO ROTATORIO que se detalla en el artículo 1°, será de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000.-), con excepción de los pagos de servicios básicos que deban realizarse, para los cuales no se observará límite de monto alguno. Asimismo las cantidades máximas autorizadas para cada gasto individual ascienden a la suma de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000.-) para la CAJA CHICA y de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000.-) para cada uno de los FONDOS ROTATORIOS INTERNOS.
7. Asígnese como medio de pago adicional para el Fondo rotatorio y la Caja chica el uso de Tarjeta de Compra Corporativa.
8. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 72/13 por el que tramita el análisis sobre la procedencia de iniciar las acciones judiciales contra el

prestador AIRCRAFT SERVICE S.A tendientes a lograr el cobro de la multa impuesta mediante Resolución ORSNA N° 184/15.

Cabe recordar que por Resolución ORSNA N° 137/12 el ORSNA resolvió: *“Promover Sumario en los términos del Título II, Artículo 11 y siguientes del “RÉGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” aprobado por Resolución ORSNA N° 218 de fecha 16 de octubre de 1998” a la empresa AIRCRAFT SERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA” por no haber dado cumplimiento a los requerimientos que se formulan en el sentido de no presentar la documentación correspondiente al “Proyecto de Instalación contra Incendio” para el hangar de dicha empresa en el Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO de conformidad con lo previsto en la Resolución ORSNA N° 58 del 11 de diciembre de 2006”.*

Por Resolución ORSNA N° 184/15 se resolvió imponer a la empresa AIRCRAFT SERVICE S.A una multa de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$85.000), medida que fuera notificada al Prestador en fecha 16 de diciembre de 2015.

En fecha 23 de diciembre de 2015, la empresa AIRCRAFT SERVICE S.A. remitió una nota cuestionando la imputación en cuestión y solicitando se deje sin efecto la multa impuesta

La mencionada presentación fue tratada como recurso de reconsideración, conforme lo establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Providencia GAJ N° 17/16) requirió a la entonces GERENCIA DE OPERACIONES Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA a realizar un informe, en el marco de su competencia, respecto de la presentación del prestador AIRCRAFT SERVICE S.A., quien informó que el mentado prestador incumplía con las instalaciones contra incendio poniendo en riesgo la seguridad de las instalaciones en el Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO.

Por Resolución ORSNA N° 7/17 el ORSNA resolvió: *“Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto en fecha 28 de diciembre de 2015 por AIRCRAFT SERVICE S.A. contra la Resolución ORSNA N° 184 de fecha 9 de diciembre de 2015 (...)”*, medida que fue notificada el 14 de marzo de 2017 a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A y al prestador AIRCRAFT SERVICE S.A.

El Servicio Jurídico advirtió que habiendo vencido el plazo para interponer recurso de alzada previsto en el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), el día 10 de abril de 2017 sin que el recurrente hubiera hecho uso de la vía recursiva correspondiente, correspondía intimar al prestador AIRCRAFT SERVICE S.A a hacer efectivo el pago de la multa fijada en el artículo 1 de la Resolución ORSNA N° 184/15 con más la multa diaria, por cada día de incumplimiento, establecida en el Artículo 2 de la citada resolución administrativa.

En fecha 6 de junio de 2017, se intimó al Prestador (NO-2017-10992201-APN-GAJ#ORSNA) a hacer efectivo el pago de la referida multa, con más el importe de multa diaria fijada en el Artículo 2 de la Resolución ORSNA N° 184/17 haciendo saber que debía depositarse dicho importe en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA-Sucursal Plaza de Mayo; clave bancaria (CBU) y número de cuenta.

En fecha 9 de agosto de 2017, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (PV-2017-16694035-APN-GAYP#ORSNA) informó que no se había efectuado depósito alguno en la cuenta N° 00003288/13, acompañando extracto de cuenta referida.

La GREF informó que al 5 de febrero de 2019, la deuda actualizada a abonar por el Prestador asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (\$ 141.600).

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2019-17527046-APN-GAJ#ORSNA) expresó la Ley N° 24.946 dispone que la representación del Estado en Juicio será ejercida por letrados integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado dependientes de los servicios jurídicos respectivos ministerios, secretarías, reparticiones o entes descentralizados (conforme artículos nros. 27 y 66).

La GAJ agregó que el Artículo 67 establece que: *“...Los representantes judiciales del Estado se ajustarán a las instrucciones que impartan el Poder Ejecutivo, el Jefe de Gabinete, los ministerios, secretarías, reparticiones o entes descentralizados”*.

Refirió asimismo el Servicio Jurídico que el Decreto N° 411/80 (T.O. Decreto Nro. 1265/87), ilustra acerca de las facultades que incluye la representación del Estado en juicio, así como lo relativo a la autorización que, por parte de la autoridad, debe obtener aquel que representa al Estado en Juicio para ejercer ella a través de determinados actos procesales, disponiendo el Artículo 8 que: *“... La facultad de representar en juicio incluye la de entablar y contestar demandas o reconvencciones...”*.

Así, agregó la GAJ que el Artículo 1° expone que: *“La promoción y contestación de acciones judiciales serán autorizadas por resolución de los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION o de los órganos superiores de los entes descentralizados”*, ejemplificando el Artículo 4° que: *“... el carácter de representante en juicio será atribuido a los letrados de los respectivos servicios jurídicos que indiquen por resolución los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los órganos superiores de los entes descentralizados, así como también en su caso, los Subsecretarios y el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL del arma correspondiente. La autoridad superior de los servicios jurídicos distribuirá las causas entre los letrados comprendidos en aquella resolución, y les impartirá instrucciones acordes con lo dispuesto en la resolución o decreto, según el caso, que se hubiere dictado”*.

Sostuvo la GAJ que es entonces la autoridad correspondiente quien deberá autorizar e instruir mediante acto administrativo a los letrados integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado para que, ejerciendo la representación que detentan, procedan a ejecutar los actos procesales pertinentes.

El Servicio Jurídico indicó que mediante la Decisión Administrativa N° 161 del 13 de Marzo de 2019 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del ORSNA, siendo responsabilidad de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS: *“Entender en la observancia legal del marco regulatorio y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando, asimismo, el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o explotador aeroportuario y el cumplimiento de todas las normas legales relacionadas con la prestación de servicios aeroportuarios tanto en el ámbito nacional como internacional, interviniendo en las actuaciones elevadas a su tratamiento en su carácter de servicio jurídico permanente del Organismo”*...“3. Ejercer la representación procesal del Organismo ante los tribunales competentes, en aquellas acciones legales en las cuales sea parte el Organismo, por mandato expreso del Directorio del Organismo”.

Particularmente, en relación a las acciones del “DEPARTAMENTO CONTENCIOSO”, la GAJ agregó que la citada norma indica: *“1. Promover ante los Tribunales competentes acciones legales tendientes a salvaguardar los intereses del Organismo,*

ejerciendo la representación del ORSNA en aquellas causas judiciales en donde participa como actor, demandado o tercero interesado”.

El Servicio Jurídico explicó que el Poder Judicial otorgado a fin de apoderar a los abogados de este Servicio Jurídico se encuentra destinado a proveer como único objeto lo conducente a la representación y patrocinio del Estado en una determinada causa sin decidir sobre el inicio de acciones judiciales, ya que como se dijera ut supra el mismo tiene como razón acreditar la personería que se invoca, que legitima la actuación como representantes procesales en el juicio, esto es, la representación necesaria y no voluntaria ante los estrados judiciales (interponer la acción que manda su mandante).

De ello infirió la GAJ que el poder otorgado oportunamente a los apoderados designados se exhibe suficiente para acreditar la personería invocada y asumir la representación procesal del estado en juicio pero no suple la decisión que responde al mérito, oportunidad y conveniencia de entablar la acción judicial, conforme las disposiciones legales aplicables que hace a la legalidad del proceso que se inicie (Decreto N° 411/80 (t.o. Decreto N° 1265/87).

Del mismo modo, advirtió el Servicio Jurídico que en la figura del mandato en el derecho privado cuando su ejercicio exige que los actos comprendidos en el mandato se cumplan *“conforme las instrucciones dadas por el mandante y la naturaleza del negocio que constituye su objeto”*. En el caso, la acción de interponer la acción más no la de decidir iniciar la acción sin la previa autorización (art. 1324 CCYCN).

Por lo dicho, el Servicio Jurídico sostuvo que resulta necesaria la autorización de la máxima autoridad del Organismo para la promoción de acciones judiciales, la que deberá ser extendida mediante el acto administrativo correspondiente (conforme Artículo 1° del Decreto N° 1685/87).

Respecto de la competencia del Directorio en el asunto, la GAJ consideró que por el Decreto N° 375/97 se creó el ORSNA, ente autárquico en la órbita de la ex Secretaría de Obras Públicas y Transporte dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Por el Numeral 17.31 siendo su función entre otras la de: *“Promover ante los Tribunales competentes acciones legales tendientes a asegurar el cumplimiento de sus funciones, y de los fines de este decreto y de sus normas complementarias, excepto en aquellos casos en los que sean partes organismos o dependencias gubernamentales, en ejercicio de potestades públicas”*.

Refirió la GAJ que de los términos de la Resolución ORSNA N° 184/15 no surge instrucción y/o autorización alguna al Servicio Jurídico respecto de la iniciación del cobro judicial de la multa impuesta a la empresa AIRCRAFT SERVICE S.A mediante Resolución ORSNA N° 184/15 por lo que será necesario contar con la autorización respectiva por parte del Directorio del ORSNA ya que es la Autoridad que tiene la facultad de promover demandas que dimana del art. 17.31 del Decreto N° 375/97.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Autorizar al GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Dr. Marcos SERRANO (DNI N° 26.248.863) y a la JEFA DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, Dra. Liliana Araceli MORAY (DNI N° 10.962.336) a iniciar las acciones judiciales contra el prestador AIRCRAFT S.A. tendientes a lograr el cobro de la multa impuesta mediante Resolución ORSNA N° 184/15 que a la fecha se encuentra impaga.
2. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

A las 11:40 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.

Ing. MIGUEL IGNACIO BRIZUELA
VICEPRESIDENTE
Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos
O.R.S.N.A.

DR. PEDRO A. ORGAMBIDE
PRIMER VOCAL
Organismo Regulador del Sistema
Nacional de Aeropuertos
O.R.S.N.A.

LIC. PATRICIO DI STEFANO
PRESIDENTE
Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos
O.R.S.N.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ACTA N° 7/2019 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.